



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDY/CM

Yauli, 08 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero de 2024; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N.º 006-2024-MDY/CM, de fecha 08 de febrero de 2024, por el cual se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante inciso 8) del artículo 9 de la norma antes citada, señala que "Corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40º del mismo cuerpo legal antes acotado define la Ordenanza de la siguiente forma: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."

Que, conforme a lo señalado en el artículo 74º de la citada Carta Magna, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; así como a lo establecido en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, "(...) los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley”;

Que, asimismo, el literal n) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, refiere a los deudores tributarios podrán solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36° (aplazamiento y/o fraccionamiento de dudas tributarias) del código tributario;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 006-2024-MDY/CM, de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y multas administrativas para el ejercicio fiscal 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8 del artículo 9, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TITULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento establece las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento de las deudas tributarias y multas administrativas, que tengan pendiente de pago los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Deuda Tributaria. - Constituida por el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Multas Administrativas. - Es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Deuda Materia de Fraccionamiento. - Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multa administrativa o multas tributarias, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Solicitud de Fraccionamiento. - Formato proporcionado por la municipalidad Distrital, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas tributarias indicadas.

Garantía. - Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria ó multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento. - Es el interés aplicable a cada cuota de amortización vigente a la fecha del fraccionamiento se aplicará al dispositivo municipal vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNIN

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO.

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales ó jurídicas que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios municipales ó multas administrativas; a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Según el literal n) del artículo 92°, Los deudores tributarios podrán solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36° (Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias), del código tributario.

TITULO III APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

- No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza.
- No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio de fraccionamiento.
- Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- Subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.
- Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente la solicitud.

ARTÍCULO 6°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios y no tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir:

- Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.
- Copias certificadas por Fedatario del recibo de luz, agua ó teléfono correspondiente al mes anterior de la fecha en que se presenta la solicitud, que confirme el domicilio fiscal.
- En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.
- Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC.
- Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial.
- Número telefónico del domicilio fiscal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

- h. Correo electrónico.
- i. Otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento, cuando corresponda.

ARTÍCULO 7°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse por mesa de partes de la municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Municipalidad previo pago de la primera cuota del fraccionamiento y de las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, aprobará el fraccionamiento solicitado mediante Resolución Gerencial y/o Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 9°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de Tres (3) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

La aprobación del fraccionamiento que contenga deudas mayores de 3 UIT, serán aprobadas según el procedimiento del presente reglamento con el visto bueno de la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 11°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

Cuando las circunstancias lo justifiquen y, a solicitud del deudor, la Jefatura de la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas; siempre y cuando el deudor hubiese cumplido con cancelar por lo menos el 40% del total de las cuotas del fraccionamiento.

El deudor tributario está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en la respectiva resolución de Fraccionamiento.

La Resolución que otorga el fraccionamiento debe contener

- a. Nombre, denominación o razón social y código del contribuyente o deudor.
- b. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- c. Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
- d. Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- e. El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
- f. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- g. Número de cuotas aprobadas.
- h. Monto de las cuotas de fraccionamiento
- i. Cronograma de pagos
- j. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

TITULO IV

CUOTAS, INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 12°.- CUOTA INICIAL

Está constituida por el 10% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

ARTÍCULO 13°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.

Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado por la Municipalidad.

Cada cuota de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Excepcionalmente, si el deudor acreditara una situación económica precaria y, previo informe de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, se podrá otorgar un fraccionamiento en número mayor de cuotas o monto inferior al antes señalado.

ARTÍCULO 14°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente de cada año, y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive ó hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la pérdida del beneficio.

En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de la suscripción del contrato de fraccionamiento y la fecha de pago.

ARTÍCULO 15°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta sea presentada a partir del día 15avo del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente.

Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en la oportunidad se le aplicará un interés equivalente al cien por ciento (100%) de la TIM a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.

ARTÍCULO 16°.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por:

- Fraccionamiento de Aprobación Automática, en un plazo máximo de 12 meses.
- Fraccionamiento de Aprobación Especial, en un plazo máximo de 60 meses.

ARTÍCULO 17°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

ARTÍCULO 18°.- DESESTIMIENTO

Cuando existan reclamaciones en trámite el deudor deberá desistirse de su pretensión. Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativa, acciones de amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos al de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

TITULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 19°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de la garantía para deudas mayores a 15 UIT.

ARTÍCULO 20°.- DISPOSICIONES GENERALES:

La Municipalidad podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo, la Municipalidad podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 21°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza Bancaria
- 2.- Hipoteca
- 3.- Prenda con entrega jurídica

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título.
4. Para el otorgamiento de garantías de Hipoteca y prendarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá la firma de ambos cónyuges
5. La Municipalidad de Distrital de Yauli se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

CAPITULO II

DE LA CARTA FIANZA

ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Yauli y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta Treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento ó en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta Treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.



ARTÍCULO 24°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concurra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

ARTÍCULO 25°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de Quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III DE LA HIPOTECA

ARTÍCULO 26°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de esta, cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. No podrán ofrecerse en calidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición ó plazo alguno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

A la solicitud que debe presentarse en original, tendrá que acompañarse la siguiente documentación sustentatoria:

- Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados
- Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o comercial efectuada por los profesionales asociados y consultores del cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Excepcionalmente el Gerente Municipal podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.



ARTÍCULO 27°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

ARTÍCULO 28°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPITULO IV PRENDA CON ENTREGA JURIDICA

ARTÍCULO 29°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.
- No puede recaer sobre bienes perecederos ni sobre los que ya se hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original la siguiente documentación:

- Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito. Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía se puedan inscribir, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- Tasación comercial efectuada por profesionales asociados y consultores del cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Excepcionalmente el Gerente Municipal podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el tasador.
- Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 30°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO



Sí se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar de este hecho en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

ARTÍCULO 31°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 32°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observarán los plazos que se señalan a continuación, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (02) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento.

Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

TÍTULO VI PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 33°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 34°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
2. Mediante resolución emitida por la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva se declara la pérdida del fraccionamiento.
3. Se procederá a la ejecución de garantías cuando éstas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA. - Contéplese como función y atribución de la Gerencia Municipal y Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva la siguiente: "Emitir y suscribir las resoluciones que aprueben el otorgamiento de fraccionamiento y aquellas que declaren la pérdida del beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias."

TERCERA. - Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias y reglamentarias que resultarán necesarias.

CUARTA. -Derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

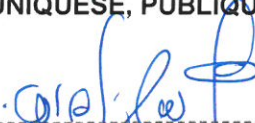
QUINTA. -La Presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEXTA. - Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEPTIMA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el franelógrafo de la municipalidad y el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Wilder Panduro Aguilar
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI